



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 27 DE
NOVIEMBRE DE 2015/40 (EXPTE. 11419/2015)**

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 11085/2015. Aprobación del acta de 20 de noviembre de 2015. (NOTA: Aprobada con rectificaciones).

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.

2º.1. Expediente 8388/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 13 de noviembre de 2015 relativo al expediente de queja nº Q15/4180.

2º.2. Expediente 11423/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 13 de noviembre de 2015 relativo al expediente de queja nº Q15/4702.

2º.3. Expediente 11440/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 17 de noviembre de 2015 relativo al expediente de queja nº Q15/4136.

2º.4. Expediente 11460/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 13 de noviembre de 2015 relativo al expediente de queja nº Q15/5242.

2º.5. Expediente 10841/2014. Sentencia nº 337/15 del Juzgado de lo Penal nº 15 de Sevilla.

2º.6. Expediente 1352/2013. Sentencia nº 283/15 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Sevilla.

2º.7. Expediente 2159/2015. Auto nº 231/15 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Sevilla.

3º Urbanismo/Expte. 10338/2014-UROY. Licencia de obra mayor para reforma de centro de educación: solicitud de la Asociación Ntra. Señora del Águila.

4º Urbanismo / Expte. 7787/2015-UROY. Licencia de obra mayor para instalación de nueva salida en 66 Kv: solicitud de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

5º Urbanismo/Expte. 10799/2015-URED. Estudio de detalle para el reajuste de alineaciones de parcelas sitas en calle La Red Ocho nº 7: aprobación inicial.

6º Urbanismo/Expte. 10907/2015-UROY. Licencia de obra mayor para segunda fase de obras de urbanización: solicitud de Grupo de la Cañina & Rodríguez S.L. y otros

7º Apertura/Expte. 9099/2015. Declaración responsable para la actividad de almacén y oficina de empresa de construcción presentada por don David Humanes Haro.

8º Apertura/Expte. 9834/2014. Declaración responsable para la actividad de almacén de productos de limpieza presentada por Limpieza Doña, S.L.

9º Apertura/Expte. 10276/2015. Declaración responsable para la actividad de taller de reparación, sustitución y tintado de lunas de vehículos presentada por Rojo Glass, S.L.

10º Apertura/Expte. 10686/2015. Declaración responsable para la actividad de salón de celebraciones presentada por doña María Luisa Sánchez García.

11º Apertura/Expte. 10755/2015. Declaración responsable para la actividad de bar cafetería sin cocina y con música presentada por Hostelcop Sevilla Sur, S.L..



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

12º Apertura/Expte. 10808/2015. Declaración responsable para la actividad de café bar con cocina y sin música presentada don José Antonio Hermosín León.

13º Apertura/Expte. 10924/2015. Declaración responsable para la actividad de taller mecánico: ensamblaje, mecanizado y almacén presentada por Reductores y Mecanizados, S.A.

14º Intervención/Expte. 11362/2015. Expediente de convalidación de gastos 008/2015 (Ref. 201500002337): aprobación.

15º Intervención/Expte. 11428/2015. Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/012/2015 (Ref. 201500002457): aprobación.

16º Secretaría/Expte. 5422/2013. Adjudicación directa de vivienda construida en régimen de autoconstrucción sita en la calle Olmeca nº 24.

17º Deportes/Expte. 7101/2015. Propuesta sobre precio público para los módulos de iniciación deportiva temporada 2015/2016.

18º Secretaría/Expte. 739/2013. Propuesta sobre instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 34: solicitud de don José Angel Godínez Garrido.

19º Secretaría/Expte. 913/2014. Propuesta sobre autorización de sustitución de vehículo de la licencia municipal de auto taxi nº 23: solicitud de don Sergio Gómez Sánchez.

20º ASUNTOS URGENTES.

20º.1. Reconocimiento al Cuerpo de Bomberos.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las trece horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, **don Antonio Gutiérrez Limones** y con la asistencia de los siguientes concejales: **doña Miriam Burgos Rodríguez, don Salvador Escudero Hidalgo, don Enrique Pavón Benítez, doña Elena Álvarez Oliveros, don Germán Terrón Gómez, doña María Jesús Campos Galeano y don José Antonio Montero Romero**, asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejó de asistir, excusando su ausencia, la señora concejal **doña Ana Isabel Jiménez Contreras**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira y don Eladio Garzón Serrano**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. 11085/2015. APROBACIÓN DEL ACTA DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2015.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 20 de noviembre de 2015. Habiéndose observado errores en la citada acta, es aprobada por unanimidad con las rectificaciones siguientes:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Donde dice:

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 10901/2015. Aprobación del acta de 16 de noviembre de 2015.

2. Acta de la sesión.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA
20 DE NOVIEMBRE DE 2015/39 (EXPTE. 11085/2015)

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las trece horas y cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil quince,

1º SECRETARÍA/EXPTE. 10901/2015. APROBACIÓN DEL ACTA DE 30 DE OCTUBRE DE 2015.- Por el señor presidente se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 16 de noviembre de 2015. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

Debe decir:

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 10901/2015. Aprobación del acta de 13 de noviembre de 2015.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las trece horas y cinco minutos del día veinte de noviembre del año dos mil quince,

1º SECRETARÍA/EXPTE. 10901/2015. APROBACIÓN DEL ACTA DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2015.- Por el señor presidente se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 13 de noviembre de 2015. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada con algunas rectificaciones por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-

2º.1. Expediente 8388/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 13 de noviembre de 2015 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q15/4180, instruido de oficio sobre queja de vecinos de Barriada Padre Pío sobre olores de escombrera presuntamente ilegal y que dio lugar a la apertura de oficio de otra queja (Q-14-5032), por el que vuelve a reiterar la remisión de informe (URBANISMO) con carácter preferente y urgente, en un plazo no superior a quince días según preceptúan los artículos 18.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

2º.2. Expediente 11423/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 13 de noviembre de 2015, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q15/4702, instruido a instancia de don Andrés Pérez García, en nombre de la Fundación Benjamín Mehnert, sobre inactividad del Ayuntamiento por denuncia presentada por diversas irregularidades y presuntas infracciones tipificadas en la Ley 11/2003, de Protección de los Animales, en asentamiento chabolista junto a la SE-30, por el que comunica admisión a trámite de la misma y solicita información (POLICÍA LOCAL), y la documentación que se estime oportuna para el esclarecimiento del asunto en



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

cuestión, y, en especial, sobre la tramitación que se haya dado a dicha denuncia, interesando que junto con la petición de informe se pudiera atender personalmente al promotor por parte del Jefe de la Policía Local.

2º.3. Expediente 11440/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de 17 de noviembre de 2015 relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q15/4136, instruido de oficio sobre extralimitaciones de establecimientos relativo a instalación de veladores, sillas, mesas, etc. en espacios peatonales y en el que una vez que da traslado de consideraciones al respecto, de conformidad con lo establecido en el art. 29, apartado 1, de la Ley 9/83, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, considera oportuno formular la siguiente RESOLUCIÓN:

RECOMENDACIÓN para que, sin perjuicio de regular, legalmente:

1. A la mayor brevedad posible se adopten medidas para ordenar la retirada inmediata de todas las instalaciones de esta naturaleza que estén ocupando el espacio público sin contar con autorización alguna y que, de alguna manera, limitan y/o dificultan el uso y disfrute del espacio peatonal y que, a veces, suponen un riesgo para los desplazamientos peatonales y, con frecuencia, implican una vulneración de las normas de accesibilidad.

2. Que, en caso de incumplimiento, al tratarse de ocupaciones de hecho del dominio público destinado a un uso general de la población que, en muchos supuestos, suponen una vulneración de las normas citadas, se proceda por el Ayuntamiento, previos los trámites legales oportunos, a su retirada por ejecución subsidiaria.

Esta resolución la hemos enviado a todos los municipios andaluces de más de 50.000 habitantes desde el convencimiento de que, si continúa manteniéndose esta actitud pasiva por parte de los responsables municipales, en la mayoría de los municipios se terminará agravando seriamente el deterioro, en términos de funcionalidad y accesibilidad, que está teniendo ya el espacio público peatonal de nuestras ciudades como consecuencia de la diversidad de instalaciones y mobiliario urbano que, sin criterio adecuado, la mayoría de las veces de forma ilegal, se está instalando en estos espacios.

A tales efectos solicita respuesta (GMSU) de este Ayuntamiento, que de acuerdo con el precepto citado de la referida Ley reguladora, deberá producirse en el plazo de un mes, le saluda atentamente.

2º.4. Expediente 11460/2015. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 13 de noviembre de 2015, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q15/5242, instruido a instancia de sobre falta de iluminación en calle Ibn Said, por el que comunica admisión a trámite de la misma y solicita información (G.M.S.U.), y la documentación que se estime oportuna para el esclarecimiento del asunto en cuestión.

2º.5. Expediente 10841/2014. Dada cuenta de la sentencia nº 337/15, de 21 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Penal número 15 de Sevilla, tramitado como Procedimiento Abreviado 562/13 procedente del Juzgado Mixto nº 2 de Alcalá de Guadaíra, donde se tramitó como Procedimiento Abreviado 28/12, por presunto delito robo con fuerza contra

y considerando que mediante la citada sentencia se condena a los citados acusados como autores responsables de un delito de robo ya referido, a la pena, para cada uno de ellos, de seis meses de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena así como al pago de las costas procesales, debiendo indemnizar, de forma conjunta y solidaria, a este Ayuntamiento en la cantidad de 60 euros por el importe del hilo sustraído y en la cantidad de 325,50 euros por el importe de los daños ocasionados, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la referida sentencia, a los servicios municipales correspondientes (POLICÍA LOCAL-G.M.S.U.) para su conocimiento y efectos oportunos.

2º.6. Expediente 1352/2013. Dada cuenta de la sentencia nº 283/15, de 16 de noviembre de 2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo nº 650/10, incoado en virtud de demanda presentada por Comunidad de Propietarios de Urbanización La Juncosa y otros contra silencio de este Ayuntamiento ante la petición de los actores presentada el 12 de marzo de 2010 para prestación de forma efectiva y completa de la totalidad de los servicios de su titularidad, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el citado recurso con imposición de las costas a los recurrentes hasta la cuantía máxima de 3,000 euros, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la referida sentencia, a los servicios municipales correspondientes (G.M.S.U.) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 10 de Sevilla.

2º.7. Expediente 2159/2015. Dada cuenta del auto nº 231/15, de 18 de noviembre, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo pieza separada nº 96.1/15 seguido a instancias de

contra la resolución del Área de Gobernanza y Evaluación nº. 49/2015, de 6 de febrero sobre incoación de expediente disciplinario a personal funcionario, medida cautelar de suspensión provisional de empleo y sueldo en el expediente 1128/2015, y considerando que mediante el citado auto se declara terminado el procedimiento, el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, sin pronunciamiento de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado este acuerdo, con copia del citado decreto, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Sevilla.

3º URBANISMO/EXPT. 10338/2014-UROY. LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA REFORMA DE CENTRO DE EDUCACIÓN: SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN NTRA. SEÑORA DEL ÁGUILA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor para reforma de centro de educación solicitada por la Asociación Nuestra Señora del Águila, y **resultando:**

1º La Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2015 acordó conceder licencia de obra mayor a favor de la Asociación Municipal Ntra. Señora del Águila para demolición de cubierta aislada sin cerramiento (170 m²) en calle Profesor Emilio Menacho nº 5 (Expte. 9950/2014-UROY).

2º Consta incoado expediente nº 10338/2014-UROY, sobre licencia de obra mayor solicitada por la Asociación Municipal Ntra. Señora del Águila para reforma de centro de educación no reglada en calle Profesor Emilio Menacho nº 5 de esta localidad, habiéndose emitido informe por el Jefe de



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Sección de Licencias del Departamento de Urbanismo de fecha 19 de noviembre de 2015, favorable a su concesión, conforme a los condicionantes que en el informe se relacionan.

El citado informe técnico municipal se refiere al pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

3º Consta, asimismo, informe emitido por el Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 20 de noviembre de 2015, informando favorablemente la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“Según se indica en el informe técnico consta en el expediente, resolución de calificación ambiental favorable, informes favorables de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos y de Emasesa, quedando acreditado la existencia de los servicios urbanísticos precisos para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto, así como los avales requeridos para garantizar la correcta reposición de pavimentos y la gestión de los residuos generados.

Dispone el artículo 12.2 del RDU, que *en el procedimiento de concesión de licencias deben constar en todo caso informe técnico e informe jurídico de los servicios municipales correspondientes, o en su caso de la Diputación Provincial, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.*

De igual modo el artículo 16.1 del RDU señala que *los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el artículo 6.*

En relación a las liquidaciones procedentes según el referido informe técnico se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 77.377,50 euros.

Visto que el informe técnico emitido es favorable a la concesión de la licencia solicitada, que las condiciones en él impuestas tienen el carácter de *conditio iuris* por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente y que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del RDU).

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en bienes de dominio público, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones -artículo 2 b.12º-. En este sentido, en el Inventario de Bienes y Derechos Municipales consta el inmueble afectado bajo la ficha 3221:062. Por su parte, el Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de julio de 2013 acordó aprobar la adjudicación, directa y gratuita, a la Asociación Municipal Ntra. Señora del Águila del derecho de concesión demanial para utilización privativa del inmueble afectado, con la finalidad de servir de sede para dicha Asociación, así como para lugar de encuentro de fomento de la educación musical y artística durante un plazo de 25 años y estableciéndose las cláusulas por las que queda sujeta. Posteriormente, el Pleno del Ayuntamiento de fecha 16 de enero de 2014 acordó aprobar la aclaración del acuerdo adoptado anteriormente respecto a la superficie de suelo y superficie construida del inmueble. Finalmente, la concesión demanial se formalizó en documento administrativo con fecha 1 de julio de 2014..



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

En todo caso, la resolución que se adopte deberá darse traslado a la Secretaría Municipal a los efectos oportunos en relación a las cláusulas establecidas en el punto cuarto del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de julio de 2013 sobre la concesión demanial a favor de la Asociación Municipal Ntra. Señora del Águila.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Conceder licencia de obra mayor a favor de la Asociación Municipal Ntra. Señora del Águila para reforma de centro de educación no reglada en calle Profesor Emilio Menacho nº 5 de esta localidad conforme al proyecto redactado por los arquitectos por don Juan Carlos Pérez Pedraza, don Eduardo Fernández Alba y don Oscar Benítez Carmona, **CONDICIONADA**, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

- 1.- A las prescripciones del informe emitido el día 20/10/2014 por la compañía suministradora Emasesa, cuya copia se adjunta.
2. A lo dispuesto en el informe emitido el día 9/10/2015 por los servicios técnicos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, cuya copia se adjunta.
3. Con carácter previo al inicio de la obra deberá contactar con la empresa suministradora Sevillana-Endesa, a fin de que ésta le certifique la suficiencia energética eléctrica a la nueva edificación.
4. Con anterioridad al inicio de las obras, deberá presentar el correspondiente proyecto básico y de ejecución visado.
5. Con anterioridad al inicio de las obras, deberá aportar la correspondiente acta de línea, suscrita por la dirección facultativa de la obra, promotor y contratista.
6. Con anterioridad a la primera utilización de la edificación, deberá obtener la licencia de utilización.
7. Con carácter previo a la licencia de utilización, deberá aportar:
 - Certificación emitida por la empresa suministradora Emasesa, de la correcta ejecución de las acometidas a la redes de suministro.
 - Certificación emitida por Sevillana-Endesa, de la correcta ejecución de las acometidas a la redes de suministro.
 - Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones (ascensores, contra-incendios, energía solar térmica) ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.
 - Certificado de correcta gestión de residuos que emite Alcorec.
 - En licencias de obra mayor concedidas con posterioridad al 24 de abril de 2.009: Estudio Acústico in situ conforme a la instrucción técnica nº 5 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
8. Con anterioridad al ejercicio de la actividad y conforme a la ley 17/2009, de 23 de noviembre, debe presentar una declaración responsable y comunicación previa ante este Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y que deberá ajustarse al impreso normalizado disponible en el departamento de industria y establecimientos o en la pagina web www.ciudadalcala.org

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 77.377,50 euros.

Plazo de inicio de la obra: 6 meses (máximo 12 meses).

Duración: Máximo 6 meses (máximo 36 meses).



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Asociación Municipal Ntra. Señora del Águila a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración Municipal de Rentas para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Secretaría Municipal a los efectos oportunos, en relación a las cláusulas establecidas en el punto cuarto del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de julio de 2013, sobre la concesión demanial a favor de la Asociación Municipal Ntra. Señora del Águila.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

4º URBANISMO / EXPTE. 7787/2015-UROY. LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA INSTALACIÓN DE NUEVA SALIDA EN 66 KV: SOLICITUD DE ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor para instalación de nueva salida en 66 Kv solicitada por Endesa Distribución Eléctrica, S.L. y **resultando:**

1º En relación con el expediente de licencia de obra mayor nº 7787/2015-UROY, solicitada por la entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L. (en adelante Endesa) para instalación de una nueva salida de línea en 66 Kv en el interior de la Subestación "Dos Hermanas" para satisfacer la demanda de consumo de la fábrica Saint Gobain Vicasa S.A., en parcela catastral 2521801TG4325S0000PG donde se localiza la Subestación Dos Hermanas Ctra. A-392, consta emitido informe técnico por la arquitecta del Departamento de Urbanismo con el visto bueno de la arquitecta jefa de servicio del citado Departamento de fecha 13 de noviembre de 2015, favorable conforme al proyecto visado con el Colegio Oficial de Peritos e de Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla con el número 588 de fecha 29 de junio de 2015, redactado por don José María García González.

2º El citado informe técnico municipal se refiere al pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

3º Consta, asimismo, informe emitido por el Técnico Superior del Departamento de Urbanismo con el visto bueno del Jefe del Servicio Jurídico del citado Departamento de fecha 16 de noviembre de 2015, informando favorablemente la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

"Según el informe técnico municipal la actuación propuesta, se informa favorablemente, por tratarse del uso característico del suelo, como mantenimiento del uso infraestructural existente, conforme a la clasificación y categorización de los terrenos como Sistema General Infraestructural. Asimismo, indica expresamente que no procede resolución de Calificación Ambiental/informe técnico municipal de actividad inocua.

Respecto a la garantía que ha de constituirse para garantizar la correcta gestión de los residuos generados por las obras de construcción y demolición, según dicta la Ordenanza reguladora de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición de Alcalá de Guadaíra de 8 de febrero de 2005, se ha de indicar que consta depositado en la Tesorería Municipal aval por importe de 300,50 € con fecha 30 de octubre de 2015.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

En relación a las liquidaciones procedentes según el referido informe técnico se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 315.636,12 euros.

Visto que el informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada. Visto que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del RDU).

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución nº 2015-0251, de 25 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones."

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor a favor de la entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L., para instalación de una nueva salida de línea en 66 Kv en el interior de la Subestación "Dos Hermanas" para satisfacer la demanda de consumo de la fábrica Saint Gobain Vicasa S.A., en parcela catastral 2521801TG4325S0000PG donde se localiza la Subestación Dos Hermanas Ctra. A-392, conforme al proyecto visado con el Colegio Oficial de Peritos e de Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla con el número 588 de fecha 29 de junio de 2015, redactado por don José María García González, CONDICIONADA, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1.- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

2.- En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

3.- Al final de la obra, para la devolución de la fianza que ha de prestarse, deberá aportar el correspondiente certificado de correcta gestión de residuos que emite la entidad Alcorec.

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 315.636,12 euros.

Plazo de inicio de la obra: -- (máximo 12 meses).

Duración: Máximo -- (máximo 36 meses).

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración Municipal de Rentas para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

5º URBANISMO/EXPTE. 10799/2015-URED. ESTUDIO DE DETALLE PARA EL REAJUSTE DE ALINEACIONES DE PARCELAS SITAS EN CALLE LA RED OCHO Nº 7: APROBACIÓN INICIAL.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación inicial del estudio de detalle para el reajuste de alineaciones de parcelas sitas en calle La Red Ocho nº 7, y **resultando:**

1º El PGOU vigente de Alcalá de Guadaíra aprobado definitivamente mediante resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fechas 21 de marzo y 6 de julio de 1994 y Plaza del Duque nº 1 – 41500 – Alcalá de Guadaíra. – C.I.F. P4100400C - Nº registro EE.LL. 01410042 - <http://www.ciudadalcala.org>



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

adaptado a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16 de julio de 2009, clasifica la parcelas objeto del Estudio de Detalle, con referencias catastrales 4509905TG4440N0001QF, 4609102TG4441S0001EH, 4609103TG4441S0001SH, 4609104TG4440N0001ZF y 4609106TG4440N0001HF, como Suelo Urbano Consolidado.

2º Sobre el referido ámbito, consta aprobada definitivamente con fecha 22 de julio de 1999, una Modificación Puntual del Plan General, de la que resulta la ordenación actualmente vigente, y que asigna a las parcelas la calificación Industrial, distinguiendo las cuatro primeras de las citadas en el párrafo anterior con la Ordenanza Industrial en grado 2 (5-2ª), y la última con la ordenanza Industrial en grado 1 (5-1º).

3º Las cinco parcelas que constituyen la totalidad de los terrenos del Estudio de Detalle, son de titularidad de la entidad Reyenvas S.A., según se desprende de las notas simples y certificados catastrales obrantes en el expediente. La actividad de la empresa titular de los terrenos se desarrolla de forma conjunta en las parcelas afectadas, en algunas naves existentes, que por necesidades de la propia actividad se pretenden ampliar.

4º Consta resolución nº 0597/2015 de 14 de septiembre de 2015, sobre licencia de obra mayor para la construcción de una nave con entreplanta en una de las parcelas incluidas en el ámbito. En este sentido la entidad pretende continuar la modernización y ampliación de sus instalaciones y construcciones, pero las condiciones de separación a linderos aplicables, impiden la localización de parte de la edificación en la localización óptima para el funcionamiento global de la instalación, por lo que se propone el reajuste de las alineaciones interiores, a fin de optimizar el rendimiento de las futuras construcciones.

5º Se trata pues, de proponer un reajuste de las alineaciones interiores de la manzana calificada como industrial extensiva (Ordenanza 5-2º) de forma que la edificación, en el lindero que comparte con la ordenanza intensiva, pueda adosarse a la medianera, manteniendo las condiciones y cuantías de altura, ocupación y edificabilidad máxima para cada una de las parcelas afectadas, y teniendo en cuenta que se trata de una única actividad desarrollada por una única empresa que ostenta la titularidad.

6º Con este objetivo, se presenta por la entidad Reyenvas S.A. Estudio de Detalle, en soporte de papel -sin visar- con fecha 5 de noviembre de 2015 (número de registro de entrada 40110), redactado por el arquitecto don Jesús María Vázquez Borrego, solicitando su aprobación inicial.

7º Consta en el expediente informe técnico favorable emitido por la arquitecta municipal del Departamento de Urbanismo y la arquitecta Jefa de Servicio del citado Departamento con fecha 13 de noviembre de 2015.

8º Asimismo, consta emitido informe por el Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 16 de noviembre de 2015 favorable a la aprobación inicial del Estudio de Detalle. Del contenido del mismo resulta lo siguiente:

“1.- La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) regula la figura de los Estudios de Detalle en el artículo 15 regulando su objeto y alcance. El documento presentado en soporte de papel -sin visar- con fecha 5 de noviembre de 2015 (número de registro de entrada 40110) por la entidad promotora Reyenvas S.A., en su condición de titular registral y catastral de las parcelas afectadas, ha sido redactado por el arquitecto don Jesús María Vázquez Borrego.

Según el informe técnico municipal, el Estudio de Detalle tiene como objeto el reajuste de las alineaciones interiores en los ámbitos de la ordenanza industrial, para dar mayor flexibilidad a la localización de la edificación a fin de optimizar su funcionalidad, todo ello sin modificar la edificabilidad, altura y ocupación máxima, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 b) de la LOUA. Asimismo, concluye que el Estudio de Detalle se ajusta a las determinaciones de la LOUA,



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

los Reglamentos y directrices del PGOU, si bien, establece una serie de condicionantes que se detallan a continuación:

- *Con carácter previo a la aprobación definitiva, deberá aportarse dos ejemplares en papel y otro en formato digital del Estudio de Detalle con el correspondiente visado o registro colegial.*
- *A la vista de la situación registral de los terrenos, será necesario tramitar la correspondiente Licencia de Parcelación para agregar las parcelas afectadas por el Estudio de Detalle, de forma que resulte una única parcela urbanística sobre la que se aplicarán las condiciones del mismo. En este sentido, con carácter previo a la solicitud de la/s Licencia/s de Obra para las naves que se pretenden ampliar, debe acreditarse la inscripción registral y modificación en el catastro de dicha finca resultante, debiendo constar reflejada dicha circunstancia en el documento como compromiso asumido por el promotor.*

2.- Respecto a su contenido, el artículo 19 de la LOUA se refiere con carácter general a los instrumentos de planeamiento, resultando de aplicación a los Estudios de Detalle en atención a su objeto, la exigencia de memoria y planos, no así las normas urbanísticas. Sí es exigible a los Estudios de Detalle la inclusión de un resumen ejecutivo conforme determina el artículo 19.3.

El Estudio de Detalle objeto del presente informe consta de memoria descriptiva y justificativa del documento así como de la correspondiente documentación gráfica, incorporando el resumen ejecutivo.

3.- En cuanto al procedimiento de tramitación, resumidamente es el siguiente, a resultas de la regulación contenida en el artículo 32 en lo que es de aplicación a los Estudios de Detalle:

- Aprobación inicial.
- Trámite de información pública por plazo no inferior a 20 días, previa inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la misma. Procede realizar notificación a los propietarios de los terrenos afectados. Así en el artículo 32.1.2ª de la LOUA establece: *“Deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos”*. Por consiguiente, debe notificarse a la entidad Reyenvas S.A., al ser la titular registral y catastral de las parcelas afectadas.
- Aprobación definitiva.
- Anotación en el Registro Municipal de Planeamiento.
- Publicación de anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

4 El acuerdo de aprobación inicial, según dispone el artículo 27 de la LOUA, determinará la suspensión, por el plazo máximo de dos años -al no haberse acordado la suspensión previamente-, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Los efectos de la suspensión se extinguirán en todo caso con la publicación de la aprobación definitiva del referido instrumento de planeamiento.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 120.1 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las exigencias del nuevo planeamiento.

5. El acuerdo de aprobación inicial es competencia de la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la resolución de Alcaldía nº 251/2015, de 25 de junio, de delegación de facultades en dicho



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

órgano. Y el acuerdo de aprobación definitiva corresponde al Pleno municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.B.d de la LOUA y 22.2.c de la citada Ley 7/1985.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones de las parcelas sitas en calle La Red Ocho nº 7 -parcelas con referencia catastral: 4509905TG4440N0001QF, 4609102TG4441S0001EH, 4609103TG4441S0001SH, 4609104TG4440N0001ZF y 4609106TG4440N0001HF-, promovido por su titular la entidad Reyenvas S.A., conforme al documento presentado en soporte de papel con fecha 5 de noviembre de 2015 (número de registro de entrada 40110- y redactado por el arquitecto don Jesús María Vázquez Borrego.

Segundo.- Acordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LOUA, la suspensión, por el plazo máximo de dos años, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 120.1 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las exigencias del nuevo planeamiento. Los efectos de la suspensión se extinguirán en todo caso con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Tercero.- Someter este acuerdo a un trámite de información pública por período de veinte días mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en uno de los periódicos de mayor difusión de ésta y en el tablón de anuncios municipal, así como notificar a los propietarios de los terrenos afectados por el Estudio de Detalle.

Cuarto.- Requerir a la entidad promotora para que, con carácter previo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, subsane las determinaciones establecidas en el informe técnico emitido por la arquitecta municipal del Departamento de Urbanismo y la arquitecta Jefa de Servicio del citado Departamento con fecha 13 de noviembre de 2015, cuya copia se adjunta.

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

6º URBANISMO/EXPT. 10907/2015-UROY. LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA SEGUNDA FASE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN: SOLICITUD DE GRUPO DE LA CAÑINA & RODRÍGUEZ S.L. Y OTROS.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor para segunda fase de obras de urbanización solicitada por Grupo de la Cañina & Rodríguez, S.L. y otros, y **resultando:**

1º Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de mayo de 2015 se concedió licencia de obra mayor a favor de la entidad Promociones y Gestiones Inmobiliarias Ratisbona S.L. y Compañía Sociedad en Comandita, para ejecución de obras complementarias de urbanización en calle Guadajoz, conforme al proyecto redactado por el arquitecto don Juan Mª López Espinar visado por el COAS de fecha 27 de marzo de 2015 con número 00836/15I01 (Expte. 12491/2014-UROY).

2º La Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2015 acordó conceder licencia de obra mayor a favor de las entidades Grupo de la Cañina & Rodríguez S.L. y Promociones y Gestiones Inmobiliarias Ratisbona S.L. y Compañía Sociedad en Comandita, para primera fase de obras de urbanización de terrenos destinados a viario con fachada a Carretera de Utrera esquina C/ Genil, conforme al proyecto redactado por el arquitecto don Juan Mª López Espinar visado por el COAS de fecha 27 de marzo de técnico con visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla nº 01009/15T01



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

de fecha 14 de abril de 2015 y Anexo definitorio de la segunda fase aportado con fecha 8 de junio de 2015. Entre las condiciones de la licencia concedida se dispuso que ésta no ampara la parte de la obra que afecta al dominio público viario de la Junta de Andalucía, que sería objeto de una licencia municipal, una vez fuera autorizada por el organismo titular de la misma. (Expte. 3777/2015-UROY).

3º Mediante resolución de la concejal delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 40/2015, de 14 de julio se concedió licencia de obra mayor a favor de la entidad Promociones y Gestiones Inmobiliarias Ratisbona S.L. y Compañía Sociedad en Comandita, para construcción de un edificio destinado a supermercado con almacén y aparcamiento al aire libre situado en Avenida de Utrera esquina calle Genil, Parcelas 60 a 65 "Urbanización Campo de los Pinos".

4º En relación con el presente expediente de licencia de obra mayor nº 10907/2015-UROY solicitada por las entidades Grupo de la Cañina & Rodríguez S.L. y Promociones y Gestiones Inmobiliarias Ratisbona S.L. y Compañía Sociedad en Comandita consta emitido informe por la arquitecto técnico del Departamento de Urbanismo con fecha 11 de noviembre de 2015 con el visto bueno de la arquitecta jefa de servicio de fecha 12 de noviembre de 2015, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor presentada cuyo contenido define como *Segunda fase de obras de urbanización de terrenos destinados a viario con fachada a Carretera de Utrera esquina C/ Genil, consistente en cruce subterráneo para ejecutar alcantarillado de aguas pluviales, conforme al proyecto redactado por el arquitecto don Juan M^a López Espinar visado por el COAS de fecha 27 de marzo de técnico con visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla nº 01009/15T01 de fecha 14 de abril de 2015 y Anexo definitorio de la segunda fase aportado con fecha 8 de junio de 2015.*

5º El citado informe técnico municipal se refiere al pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

6º Consta, asimismo, informe emitido por el técnico superior del Departamento de Urbanismo, con el visto bueno del Jefe del Servicio Jurídico del citado Departamento de fecha 16 de noviembre de 2015, informando favorablemente la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

"En relación a la licencia de obra solicitada, constan además los siguientes informes favorables:

- Informe del Servicio de Carreteras y Movilidad de la Diputación de Sevilla de fecha 26 de marzo de 2015, sobre afección del dominio público viario y zonas de protección de la carretera de titularidad provincial SE-3204 (Ctra. Alcalá de Guadaíra-Utrera), indicando que con anterioridad al inicio de la obra *se deberá solicitar autorización administrativa, para la ejecución de las obras en la margen derecho de la Se-3204, en la zona de Dominio Público Viario.*
- Informe de Emasesa de 22 de mayo de 2015.
- Informe vinculante del Servicio de Carreteras y Movilidad de la Diputación de Sevilla de fecha 29 de septiembre de 2015, sobre solicitud de autorización para cruzar en subterráneo la carretera SE-3204, en la salida de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) aportado por la entidad Promociones y Gestiones Inmobiliarias Ratisbona S.L. y Compañía Sociedad en Comandita con fecha 30 de octubre de 2015 (número de registro de entrada 39.385).



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Estando referidos en el informe técnico del Departamento de Urbanismo los informes sectoriales y de la compañía suministradora emitidos, no resulta del mismo la necesidad de requerir otros distintos de los ya aportados. Finalmente, el citado informe técnico favorable de la concesión de la licencia de obra solicita, indica expresamente que la misma, queda condicionada al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el informe de Emasesa de 22 de mayo de 2015 y el informe vinculante del Servicio de Carreteras y Movilidad de la Diputación de Sevilla de fecha 29 de septiembre de 2015.

Respecto a las garantías requeridas, constan en el expediente nº 37777/2015-UROY para la primera fase de las obras de urbanización, aval por importe de 520,32 € para garantizar la correcta gestión de los residuos generados por las obras de construcción y demolición, según dicta la Ordenanza reguladora de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición de Alcalá de Guadaíra de 8 de febrero de 2005 y aval por importe de 17.498,02 € para garantizar la correcta ejecución de las obras de urbanización (10% del coste de las obras) en cumplimiento del artículo 27.2 del PGOU. Los citados avales han sido depositados por la entidad Promociones y Gestiones Inmobiliarias Ratisbona S.L. y Compañía Sociedad en Comandita.

Dispone el artículo 12.2 del RDU, que *en el procedimiento de concesión de licencias deben constar en todo caso informe técnico e informe jurídico de los servicios municipales correspondientes, o en su caso de la Diputación Provincial, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.*

De igual modo el artículo 16.1 del RDU señala que *los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el artículo 6.*

Visto que el informe técnico emitido es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que las condiciones en él impuestas tienen el carácter de *conditio iuris* por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente.

Visto que de las determinaciones contenidas en el informe resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (artículo 6.1.a del RDU).

En relación a las liquidaciones procedentes, no resulta alterado el presupuesto de ejecución material del expediente nº 3777/2015-UROY para la primera fase de las obras de urbanización.

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en bienes de dominio público, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución nº 2015/251, de fecha 25 de junio de 2015, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor a favor de las entidades Grupo de la Cañina & Rodríguez S.L. y Promociones y Gestiones Inmobiliarias Ratisbona S.L. y Compañía Sociedad en Comandita, para segunda fase de obras de urbanización de terrenos destinados a viario con fachada a Carretera de Utrera esquina C/ Genil, consistente en cruce subterráneo para ejecutar alcantarillado de aguas pluviales, conforme al proyecto redactado por el arquitecto don Juan M^a López Espinar visado por el COAS de fecha 27 de marzo de técnico con visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla nº 01009/15T01 de fecha 14 de abril de 2015 y Anexo definitorio de la segunda fase aportado con fecha 8 de junio de 2015, CONDICIONADA, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1.- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

2.- A la finalización de las obras de urbanización (primera y segunda fase completas), deberá solicitar la correspondiente recepción de las mismas.

3.- Se deberá dar cumplimiento a los condicionantes señalados en los siguientes informes sectoriales:

- Compañía Suministradora Emasesa, de fecha 22 de mayo de 2015.
- Informe vinculante del Servicio de Carreteras y Movilidad de la Diputación de Sevilla, de fecha 29 de septiembre de 2015, sobre solicitud de autorización para cruzar en subterráneo la carretera SE-3204, en la salida de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

4.- En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: No resulta alterado el presupuesto de ejecución material del expediente nº 3777/2015-UROY para la primera fase de las obras de urbanización.

Plazo de inicio de la obra: -- (máximo 12 meses).

Duración: Máximo -- (máximo 36 meses).

Segundo.- Notificar este acuerdo a las entidades Grupo de la Cañina & Rodríguez S.L. y Promociones y Gestiones Inmobiliarias Ratisbona S.L. y Compañía Sociedad en Comandita, a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración Municipal de Rentas para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

7º APERTURA/EXPTE. 9099/2015. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN Y OFICINA DE EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN PRESENTADA POR DON DAVID HUMANES HARO.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacén y oficina de empresa de construcción solicitada por don David Humanes Haro, y **resultando**:

1º Por David Humanes Haro, con fecha 17 de septiembre de 2015, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén y oficina de empresa de construcción, en polígono Recisur, calle Pie Solo Nueve nº 4, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de la delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 2579/2015, de 14 de agosto).

5º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por David Humanes Haro, con fecha 17 de septiembre de 2015, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén y oficina de empresa de construcción en polígono Recisur, calle Pie Solo Nueve, nº 4, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.



Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

8º APERTURA/EXPTÉ. 9834/2014. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PRESENTADA POR LIMPIEZA DOÑA, S.L.-
Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacén de productos de limpieza solicitada por Limpieza Doña, S.L., y **resultando:**

1º Por Limpiezas Doña, S.L. con fecha 24 de septiembre de 2015, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de productos de limpieza, con emplazamiento en calle Espaldilla Diez, 32 local de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

3º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Territorio y Personas nº 304/2014, de 25 de marzo, Expediente 10953/2013).

4º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 829/2015, de 1 de octubre, se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 5037/2015).



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

5º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por LIMPIEZAS DOÑA, S.L. , con fecha 24 de septiembre de 2015, para el ejercicio e inicio de la actividad almacén de productos de limpieza con emplazamiento en calle Espaldilla Diez, 32 de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

9º APERTURA/EXPTE. 10276/2015. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN Y TINTADO DE LUNAS DE VEHÍCULOS PRESENTADA POR ROJO GLASS, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de taller de reparación, sustitución y tintado de luna de vehículos solicitada por Rojo Glass, S.L., y **resultando:**



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

1º Por ROJO GLASS, S.L. con fecha 5 de octubre de 2015, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de reparación, sustitución y tintado de lunas de vehículos, con emplazamiento en avenida Santa Lucía, 62 local de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 707/2015, de 24 de septiembre, Expediente 2823/2015).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 644/2015, de 1 de junio, se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 2693/2015).

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por ROJO GLASS, S.L., con fecha 5 de octubre de 2015, a las 11:59 horas, para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de reparación, sustitución y tintado de lunas de vehículos, con emplazamiento en avenida Santa Lucía, 62 local, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

10º APERTURA/EXPTE. 10686/2015. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE SALÓN DE CELEBRACIONES PRESENTADA POR DOÑA MARÍA LUISA SÁNCHEZ GARCÍA.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de salón de celebraciones solicitada por doña María Luisa Sánchez García, y **resultando**:

1º Por M Luisa Sánchez García con fecha 6 de octubre de 2015, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de salón de celebraciones, con emplazamiento en avenida Príncipe de Asturias, nº 8 C de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Territorio y Personas nº 487/2015, de 23 de abril, Expt. 3487/2015).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución de la señora concejal-delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 769/2015, de 29 de septiembre, se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 3507/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por M^a Luisa Sánchez García, con fecha 6 de octubre de 2015, a las 14:37 horas, para el ejercicio e inicio de la actividad de salón de celebraciones, con emplazamiento en avenida Príncipe de Asturias nº 8 C, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

11º APERTURA/EXPTE. 10755/2015. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE BAR CAFETERÍA SIN COCINA Y CON MÚSICA PRESENTADA POR HOSTELCOP SEVILLA SUR, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de bar cafetería sin cocina y con música solicitada por Hostelcop Sevilla Sur, S.L., y **resultando:**

1º Por HOSTELCOP SEVILLA SUR, SL con fecha 9 de octubre de 2015 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de bar cafetería sin cocina y con música, con emplazamiento en avenida Santa Lucía nº 36 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

3º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Territorio y Personas nº 820/2012, de 29 de junio, expediente nº 185/2012-UROC).



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

4º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución del Área de Territorio y Personas nº 374/2014, de 10 de abril se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 545/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

5º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por HOSTELCOP SEVILLA SUR, SL , con fecha 9 de octubre de 2015, para el ejercicio e inicio de la actividad de bar cafetería sin cocina y con música, con emplazamiento en avenida Santa Lucía, nº 36, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente



colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

12º APERTURA/EXPT. 10808/2015. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CAFÉ BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA PRESENTADA DON JOSÉ ANTONIO HERMOSÍN LEÓN.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de café bar con cocina y sin música solicitada por don José Antonio Hermosín León, y **resultando**:

1º Por José Antonio Hermosín León con fecha 14 de octubre de 2015, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de café bar con cocina y sin música, con emplazamiento en calle Alamo, nº 2 A de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 759/2015, de 29 de septiembre, Expediente nº 1952/2015).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución de la señora concejal-delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 157/2015, de 21 de julio, se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 1468/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por José Antonio Hermosión León, con fecha 14 de octubre de 2015, para el ejercicio e inicio de la actividad de café bar con cocina y sin música, con emplazamiento en calle Alamo, nº 2 A, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

13º APERTURA/EXPT. 10924/2015. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER MECÁNICO: ENSAMBLAJE, MECANIZADO Y ALMACÉN PRESENTADA POR REDUCTORES Y MECANIZADOS, S.A.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de taller mecánico: ensamblaje, mecanizado y almacén solicitada por Reductores y Mecanizados, S.A., y **resultando**:

1º Por REDUCTORES Y MECANIZADOS SA con fecha 23 de octubre de 2015, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller mecánico: ensamblaje, mecanizado y almacén, con emplazamiento en calle Polysol Tres nº 19 de este municipio.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Territorio y Personas nº 139/2014, de 14 de febrero (expte. 883/2014)).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de abril de 2015 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente 5/2013), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por REDUCTORES Y MECANIZADOS S.A., con fecha 23 de octubre de 2015,



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

para el ejercicio e inicio de la actividad de taller mecánico: ensamblaje, mecanizado y almacén, con emplazamiento en calle Polysol Tres, nº 19, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

14º INTERVENCIÓN/EXPTE. 11362/2015. EXPEDIENTE DE CONVALIDACIÓN DE GASTOS 008/2015 (REF. 201500002337): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de convalidación de gastos 008/2015, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

1.Procedimiento de gestión de gastos.

Cualquier gasto atraviesa, necesariamente, todas y cada una de las siguientes fases. a) autorización del gasto, b) disposición o compromiso del gasto, c) reconocimiento o liquidación de la obligación y d) ordenación del pago, en consecuencia, los actos de gestión del presupuesto de gastos de las Entidades locales necesariamente deben comprender todas las fases indicadas, si bien, es necesario tener en cuenta determinadas consideraciones.

Cada una de las fases de ejecución del gasto y del pago corresponde a un acto administrativo concreto que ha de dictar el órgano competente y con arreglo al procedimiento aplicable a cada uno de ellos, de forma análoga a lo establecido por la doctrina de los «actos separables» en la contratación administrativa. No obstante, «las Entidades locales podrán, en la forma que reglamentariamente se establezca, abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución.» del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) Autorización-Disposición, y b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados (art. 67 del Real Decreto 500/1990) debiendo las Entidades locales establecer necesariamente, como contenido mínimo obligado de las Bases de Ejecución de su Presupuesto (artículos 9, 53 y 68 del Real Decreto 500/1990): a) las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, b) las delegaciones o desconcentraciones en materia de autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento y



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

liquidación de obligaciones, c) supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y d) documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. En todo caso, el órgano que adopte el acuerdo sobre la Autorización-Compromiso o sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación, deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan (artículo 68.2 Real Decreto 500/1990).

Las bases de ejecución de nuestro presupuesto en vigor que regulan principalmente la materia son las siguientes: a) Órganos competentes para ejecución del gasto (base 19) , b) acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto (base 20) y c) tramitación de las distintas fases de ejecución del gasto (base 21). En cuanto a la fiscalización previa afecta con carácter general a todos los actos de contenido económico, pero la propia norma exceptúa de fiscalización a determinados actos.

Se han recibido en los servicios de contabilidad facturas expedidas por empresas relativas a contratos menores de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios para su aprobación por esta Administración, facturas que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y que el artículo 219.1 del TRLRHL exceptúa de fiscalización previa al corresponder a gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, debiéndose proceder por este Ayuntamiento a adoptar acuerdo sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación (artículo 68.2 RD 500/1990), acto inexistente, estando por tanto ante un vicio de nulidad relativa para cuya subsanación el legislador faculta a la administración habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración, que afecta al expediente de gasto según relación contable núm. 201500002337 adjunta formulado por el servicio de contabilidad.

2. La doctrina del enriquecimiento injusto.

Del examen de los elementos justificantes de los distintos expedientes de gastos objeto de examen queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado o bien el derecho del acreedor existe, dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos de los acreedores de la Entidad Local. La declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad significa la aceptación formal por el Ayuntamiento de la obligación a su cargo y su liquidación que determina el importe exacto de dicha obligación.

Centrándonos en la cuestión del enriquecimiento injusto cabe señalar que nuestro código civil consagra la obligación de restituir para quien por prestación de otro, o de otro modo a costa de éste se enriquece sin causa, al establecer como norma de Derecho internacional privado que en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido. Pero la admisión de la figura enriquecimiento injusto es obra de la jurisprudencia civil la labor y el mérito de ésta ha sido pasar de la regla de la prohibición de los enriquecimientos torticeros de Las Partidas a la delimitación de una acción de enriquecimiento sin causa en sentido estricto, tratando de evitar los peligros que presentaba la indeterminación de aquella regla para la certeza y seguridad jurídica. La jurisprudencia del orden Contencioso-Administrativo viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo, especialmente proyectados, por su naturaleza revisora de la actuación administrativa, a las Administraciones públicas, pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.



Pueden considerarse como requisitos para la procedencia de la acción de enriquecimiento injusto o sin causa los siguientes: a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos, b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre, que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre, c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento y d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento.

Atendiendo a casos concretos, la Ley de contratos de las Administraciones Públicas contempla como causa de nulidad de pleno derecho la carencia o insuficiencia de crédito, no pudiendo adquirirse compromiso de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos. La importancia derivada de este requisito ha sido afirmada por el Tribunal Supremo al afirmar que «es uno de los principios más esenciales de la contratación administrativa y, en general, de la Hacienda Pública, el de que no pueden ser contraídas válidamente obligaciones a cargo del Estado sin la adecuada cobertura presupuestaria» (Sentencia de 15 de diciembre de 1982). La declaración de nulidad de los actos del contrato, cuando sea firme llevará consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes las cosas que hubieren recibido y si esto no fuera posible se devolverá su valor. Se hace imprescindible el abono de las cantidades resultantes de la liquidación, incluyendo las cantidades ejecutadas y no abonadas, ya de lo contrario veríamos a la Administración aumentado su patrimonio y el empresario disminuido el suyo, sin que se haya producido una causa para dicho enriquecimiento. Pero es preciso que se haya realizado la prestación, que ésta suponga un incremento de patrimonio o beneficie a la Administración y que ésta haya consentido su realización, tácitamente o por mera tolerancia.

3. Invalidez de los actos administrativos.

Dentro de nuestro ordenamiento se ha elaborado, desde el derecho común, toda una consolidada doctrina en torno a los efectos y validez del acto jurídico, que tiene su reflejo en el propio código civil. Concretamente, el artículo 6.3 del citado cuerpo legal proclama que los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

El derecho civil elabora una teoría sobre la validez del acto jurídico, sus efectos, y los vicios que les pueden afectar, que gira en torno a dos conceptos jurídicos esenciales: la anulabilidad y la nulidad. Los efectos y consecuencias de los actos viciados de nulidad absoluta o radical son bien distintos a los que incurren en causa de anulabilidad.

Partiendo de esta dicotomía, y en el ámbito de la teoría general, los actos que incurren en nulidad son ineficaces frente a cualquier ciudadano, su invalidez se retrotrae al momento en el que se produce el vicio de nulidad, no siendo necesaria una expresa declaración de nulidad para que se tengan por no producidos sus efectos (los actos nulos de pleno de derecho no admiten convalidación alguna), sólo cabe su total eliminación del tráfico jurídico. Frente a estas consecuencias de los actos nulos, la anulabilidad de los actos jurídicos ha de ser invocada por quien se ve perjudicado por ella, lo cual entraña la posibilidad de que produzcan sus efectos en el supuesto de no ser invocada. Además, la posible invalidez, una vez denunciado el vicio de que adolece el acto, tiene efectos desde el momento en que se produzca la declaración de anulabilidad, siendo en todo caso actos susceptibles de convalidación, técnica ésta frecuentemente utilizada para subsanar este tipo de vicio.

Lo indicado con anterioridad, resume en esencia la teoría general construida desde el derecho civil, en torno a la validez e invalidez de los actos jurídicos y los contratos, la cual se traslada en gran medida al ámbito del derecho administrativo. Ahora bien, esta rama del ordenamiento jurídico, tiene no obstante su propia regulación sustantiva construida alrededor de la teoría del acto administrativo, así, el derecho administrativo, parte en principio de las mismas categorías de invalidez que comúnmente vienen siendo admitidas en el ámbito del derecho privado, esto es, la nulidad y la anulabilidad.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

No obstante, en primer término, cabe precisar que, en cuanto al meritado concepto de la inexistencia, superado en cierto modo en el derecho privado, resulta un tanto más controvertida su admisibilidad en el ámbito administrativo, pues frente a aquellos que afirman su inutilidad al producir idénticos efectos a los de la nulidad, otros sostienen que, con independencia de que sus efectos se reconduzcan a los de la nulidad absoluta, debe admitirse esta categoría, dado que los actos inexistentes no se benefician, a diferencia de los actos nulos, de la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos. En segundo lugar, otra de las peculiaridades del tratamiento de la invalidez en la teoría del acto administrativo, es la restricción de las irregularidades invalidantes; peculiaridad que hace que podamos hablar, junto a los actos nulos y anulables, de una tercera categoría constituida por los denominados actos irregulares, integrada por aquellos actos que, si bien adolecen de algún vicio o irregularidad en principio invalidante, no presenta entidad suficiente para producir este efecto.

Así, por un lado, frente al principio propio del derecho civil de sancionar con carácter general con nulidad las infracciones del ordenamiento jurídico, en el ámbito del derecho administrativo el principio general es justamente el contrario, o sea, las infracciones del ordenamiento son normalmente consideradas supuestos de anulabilidad del acto, siendo la excepción los supuestos en los que se incurre en vicio de nulidad de pleno derecho. El legislador ha configurado este sistema de forma clara al regular en un precepto de la LRJPAC -el artículo 62- un elenco de supuestos, tasados legalmente, en los que debemos apreciar el vicio de nulidad, fuera de los cuales, no nos encontramos ante este supuesto de invalidez del acto. De hecho, el siguiente precepto, el artículo 63, indica con carácter general que son anulables los actos administrativos que incurran en cualquier vulneración del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder. Por otro lado, la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos y las tesis en torno a su inmediata ejecutividad (artículos 56 y 57 LRJPAC), hacen que la apreciación de los vicios de nulidad o anulabilidad deban ser expresamente declarados por órgano competente o decisión judicial.

Centrándonos en los supuestos de nulidad relativa o anulabilidad, en derecho administrativo, contrariamente a lo que sucede en el ámbito del derecho común, rige el principio general de considerar las vulneraciones del ordenamiento jurídico como vicios causantes de anulabilidad o nulidad relativa del acto que incurre en dicha contravención, así se deduce claramente de lo dispuesto en el artículo 63 LRJPAC en cuya virtud, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Esta declaración del artículo 63, unida al hecho de que la nulidad radical viene tasada por lo dispuesto en el artículo 62.1 LRJPAC y demás normas con rango de Ley, nos lleva a considerar que el principio general aplicable a las vulneraciones del ordenamiento que no tengan aquella especial calificación, es la nulidad relativa. Las principales consecuencias de ello son los efectos de la declaración de anulabilidad del acto, así como la posible subsanación del mismo aplicando determinadas técnicas propias del derecho administrativo, aspecto éste prácticamente impensable a nivel doctrinal respecto a los actos viciados con nulidad radical, ya que éstos, se consideran insubsanables.

La subsanación de los actos administrativos que incurren en vicio de nulidad relativa, obedece al principio "favor acti" y no deja de ser una manifestación más de las potestades de autotutela que el legislador reconoce a la Administración, que con esta facultad, queda habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración cuya adopción sigue, en determinadas ocasiones, mecanismos bien sencillos.

La Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla la institución de la subsanación de los actos anulables en su artículo 67.1, el cual indica que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

El legislador reconoce en este mismo precepto dos supuestos en los que puede producirse la citada subsanación, aunque no supone que dichos casos sean los únicos en los que podemos utilizar esta técnica administrativa. Por un lado, si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado, según indica el apartado tercero del artículo 67 LRJPAC. A su vez, el



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

apartado cuarto de este mismo precepto dispone que si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

La incompetencia es un vicio que está regulado en el artículo 62.1 LRJPAC como un supuesto de nulidad de pleno derecho, ahora bien, dicha nulidad venía referida a los supuestos más graves de incompetencia material (funcional) o territorial. Por el contrario, la incompetencia jerárquica, que es la regulada en este artículo 67.3, es considerada como nulidad relativa, y por ende, podrá ser depurada a través de la convalidación de los actos anulables, por medio de una declaración al respecto de quien verdaderamente ostenta la potestad, que además, debe ser superior jerárquico de quien dictó el acto viciado. La Ley 30/1992 no regula de forma expresa un procedimiento específico para llevar a cabo la actuación subsanatoria, ni se especifican plazos concretos para la intervención. Lo que sí parece evidente de la lectura del precepto indicado, es que para que se produzca la subsanación, es requisito indispensable la existencia de un acto expreso que depure los vicios de que adolezca el acto primitivo, siendo dictada la resolución convalidante además, por el órgano competente para su producción, o sea, en los casos de incompetencia jerárquica, por el superior que tenga atribuida la competencia; en el supuesto de autorizaciones, por quien tenga conferida la potestad para concederla.

En definitiva, la convalidación implica una potestad administrativa cuya actuación se concreta precisamente en la emanación de un acto convalidante por cuya virtud se subsanan los defectos de un acto administrativo anterior (STS de 15 de febrero de 1988 [RJ 1988, 1145]); únicamente es admisible respecto de los actos anulables (STS de 19 de mayo de 1992) y no, respecto de los actos nulos (STS de 28 de noviembre de 1997).

4. Normas dictadas por la entidad y plasmadas en las bases de ejecución.

La base 19 de las de ejecución del presupuesto en vigor regula los Órganos competentes para ejecución del gasto, estableciendo que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas de deban ser acordadas por el Pleno, en cuyo caso el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos será este. Igualmente corresponde a la Junta de Gobierno Local la convalidación de actos anulables, mediante la subsanación de los vicios de que adolezcan. A los efectos de esta base la Junta de Gobierno Local tendrá la consideración de superior jerárquico de cuantos órganos no colegiados existan en la Corporación y en cuanto al ejercicio de las atribuciones delegadas por el Alcalde.

Por todo ello, una vez estudiada y formulado propuesta de convalidación de gastos por los servicios económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Convalidar el expediente de convalidación de gastos 008/2015 (EG 11362/2015), según relación contable núm. 201500002337 y en consecuencia proceder a la aprobación del gasto y adjudicación del contrato.

Segundo.- Proceder a la autorización del gasto así como a comprometer los créditos.

Tercero.- Aprobar las facturas que se detallan en la relación contable nº 201500002337 por corresponder a gastos en servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de esta entidad local, una vez dada la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada, y en consecuencia aprobar el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago por noventa y cinco mil ciento cincuenta y seis euros con noventa y tres céntimos (95.156,93 euros).

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

15º INTERVENCIÓN/EXPTE. 11428/2015. EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS REC/JGL/012/2015 (REF. 201500002457): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de referencia, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 251/2015, de 25 de junio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la relación contable nº 201500002457.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (Expte. 11428/2015, Refª. REC/JGL/012/2015) competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la relación contable nº 201500002457 y por la cuantía total de setenta y cuatro mil cuarenta y cinco euros con sesenta y dos céntimos (74.045,62 €); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

16º SECRETARÍA/EXPTE. 5422/2013. ADJUDICACIÓN DIRECTA DE VIVIENDA CONSTRUIDA EN RÉGIMEN DE AUTOCONSTRUCCIÓN SITA EN LA CALLE OLMECA Nº 24. -

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

17º DEPORTES/EXPTE. 7101/2015. PROPUESTA SOBRE PRECIO PÚBLICO PARA LOS MÓDULOS DE INICIACIÓN DEPORTIVA TEMPORADA 2015/2016.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el establecimiento del precio público para los módulos de iniciación deportiva temporada 2015/2016, y **resultando:**



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

1º El artículo 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) dispone: *Los ayuntamientos podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de esta Ley.*

2º El artículo 41 del mismo texto normativo establece que: *Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B de esta Ley.*

3º El Decreto 6/2008, de 15 de enero por el que se regula el “Deporte en edad escolar” establece como principio rector, entre otros, la promoción del deporte en edad escolar por los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en sus respectivos ámbitos territoriales, mediante el fomento de su práctica, así como facilitar el acceso a la práctica deportiva de toda la población en edad escolar, mediante la implantación de una oferta polideportiva y cíclica dirigida a todas las categorías, que permita el desarrollo de diversas modalidades y especialidades deportivas, a través de la competición o al margen de ésta en función de su evolución, adaptación y motivaciones.

4º Los ámbitos de participación en dicho programa se establece en los siguiente ámbitos:

- a) Iniciación, dirigido a toda la población en edad escolar que tenga como objetivo la familiarización o toma de contacto con una o varias modalidades o especialidades deportivas. En este ámbito primarán los fines formativos y recreativos. Se desarrollará en el marco territorial municipal en espacios deportivos escolares, municipales o de clubes deportivos.
- b) Promoción, dirigido a los deportistas en edad escolar que deseen participar en juegos o competiciones de ámbito municipal, con fines básicamente formativos y recreativos, teniendo como punto de partida, preferentemente, el centro educativo, y posibilitando la proyección de los deportistas en edad escolar que participen en este ámbito a los niveles provincial y autonómico.
- c) Rendimiento de Base, que irá dirigido a aquellos deportistas en edad escolar interesados en desarrollar un mayor nivel deportivo. Sus objetivos serán principalmente formativos y competitivos y tendrá como punto de partida el club deportivo inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, pudiendo proyectarse a cualquier ámbito territorial.

5º Para el ámbito de participación de iniciación, la delegación de Deportes ha programado una serie de acciones formativas que se articulan a través de los denominados **Módulos de Iniciación Deportiva**.

6º Los Módulos de Iniciación Deportiva son actividades generalmente dirigidas a menores con edades comprendidas entre los 6 y 16 años, aunque excepcionalmente la edad mínima puede ser obviada, adaptando la actividad a estas edades. En ellas, se enseña una disciplina deportiva reglamentada y se va realizando una progresión, determinada generalmente por niveles, que los alumnos van superando periódicamente. Estas actividades suelen tener una continuidad durante varias temporadas hasta que el alumno realiza el ciclo establecido para la actividad o cumple la edad adecuada.

7º Consideramos que el proceso de Iniciación Deportiva, en el marco del Plan Andaluz del Deporte en Edad Escolar, debe poseer una teoría pedagógica que respalde su quehacer y no se limite únicamente a la técnica y a la táctica deportiva: reglamentos, fundamentos, sistemas de juego, destrezas, etc. Por el contrario, tenemos la certeza que una necesidad apremiante es el componente educativo, hecho que implica en primera instancia definir una clara concepción de la educación en los contenido de los Módulos y su correlación con el deporte y los valores que éste representa.

8º Debido a las diversas vicisitudes causada por los cambios en la titularidad de la Delegación, para el presente curso se ha optado mantener de forma transitoria el mismo modelo de



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

gestión que existía para las escuelas deportivas el año anterior, sin perjuicio de iniciar los trámites administrativos necesarios para dar machos estabilidad a este nuevo programa. En este sentido, se ha optado por una fórmula contractual como es el contrato de servicios. En base a dicho criterio, los MID que se ubican en cada una de las instalaciones deportivas municipales se adjudican a la entidad colaboradora que más participantes promuevan. De esta forma, los clubes no sufren una merma de ingresos y los participantes son distribuidos entre las distintas instalaciones deportivas municipales.

9º Cada entidad adjudicataria asume un pliego de prescripciones técnicas para el desarrollo de cada MID y en el que destaca, entre otras, la obligatoriedad de disponer de monitores titulados y someterse a la supervisión técnica de los técnicos del Ayuntamiento para garantizar la correcta implementación de los contenidos previstos. Asimismo se prevé formación paralela a padres y monitores para ir avanzando en los contenidos pedagógicos del programa. Al no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B del TRLHL para este programa es posible el establecimiento de un precio público.

10º El Boletín Oficial de la Provincia nº 80, de 9 de abril publica con carácter definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 18 de enero de 2013, en virtud del cual se modifican los artículo 55, 56.2, 58, 112.6 y 117.5 de la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección relativos a los precios públicos.

11º A tenor de la nueva redacción del artículo 55 de la referida Ordenanza, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponde a la Junta de Gobierno Local entrando en vigor desde la publicación del correspondiente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia para su general conocimiento.

12º El artículo 58 de la referida Ordenanza municipal, declara que el período de pago será el que, en cada caso, *establezca el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, o la normativa vigente que le sea de aplicación, que figurará indicado en el documento de pago.*

13º El artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales prevé que:

1.- El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

14º En el expediente de su razón figura estudio técnico del jefe de servicio de Deportes sobre los costes y financiación del programa. Informe.

15º Teniendo en consideración los precios que se suelen abonar por parte de los participantes en programas similares, los antecedentes propios, la finalidad que se persigue y la disciplina deportiva en cuestión, y al amparo de lo previsto en el art. 44.2 del R.D-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se proponen diversos precios y posibles bonificaciones.

16º La aportación municipal para sufragar los gastos necesarios para la celebración del citado evento se realizarán:

1.- Con cargo al capítulo 1 de los programas 3411 y 3421 sin que suponga un gasto adicional a lo presupuestado inicialmente

2.- Con cargo a la partida presupuestaria 203.01.34111227.99 los gastos corrientes relativos a bienes y servicios que sean necesarios contratar para el programa., existiendo consignación presupuestaria suficiente para ello, según se acredita por la Intervención Municipal.



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Establecer el precio público por la participación en los Módulos de Iniciación Deportiva que se regirá por las siguientes,

DISPOSICIONES

I. En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a propuesta de la Delegación Municipal de Deportes, acuerda establecer el precio público por la participación en los Módulos de Iniciación Deportiva.

II. Es objeto de este precio público la participación en las actividades propias de los Módulos de Iniciación Deportiva, en el marco del plan de “Deporte en Edad Escolar” y en cualquiera de las instalaciones deportivas, educativas o sociales en las que la delegación de Deportes promueva esta actividad.

III. Este precio público se fundamenta en la prestación del servicio que este Ayuntamiento tiene que realizar para poder llevar a cabo la actividad referida en el anterior artículo.

IV. Están obligados al pago de este precio público quienes se beneficien directamente de los servicios y contenidos de los Módulos de Iniciación Deportiva Municipales. A tenor del artículo 46 del TRLRHL, la obligación de pagar el precio público nace desde el momento de la formalización de la inscripción en la actividad.

V. El precios acordado para los distintos Módulos es el siguiente:

modalidad	inscripción	cuota/mes
Fútbol7	15	17
Acrobática	15	15
Psicomotricidad	15	13
Rítmica	15	18
Pádel	15	20
Voleibol	15	13
Tae-kwon-do	15	13
Pequeyoga	15	10
Karate	15	15
Tenis	15	18
Atletismo	15	13
Natación	15	25
Sincronizada	15	20
Beisbol	15	13
Baloncesto	15	13
Multideporte	15	10
Bádminton	15	13
Tiro con arco	15	13
Patín	15	13
Deportes XT	15	15
Educación Vial	15	10
Pequezumba	15	15
Rugby	15	10
Lacrosse	15	10



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

VI. En aquellos casos en que los servicios sean gestionados mediante un sistema de gestión indirecta, se entenderá que los precios que resulten de aplicación en cada caso, llevarán incluido en su importe el de los impuestos que recaigan sobre los servicios que se presten.

VII. Los acuerdos de establecimiento de precios públicos correspondientes a los Módulos de Iniciación Deportiva se hacen con referencia mensual, sin perjuicio de que los interesados puedan realizar por anticipado cualquier tipo de abono (bimensual, trimestral o programa completo). El abandono del programa por parte del participante y por causas ajenas a la delegación de Deportes no genera el derecho a devolución de los importes abonados.

VIII. En los Módulos de Iniciación Deportiva se establece la obligatoriedad de abonar una matrícula de inscripción, adicional a la primer cuota periódica. El pago de la inscripción no garantiza tener plaza en la actividad reservada durante todo el programa, si no es abonada la cuota periódica de la actividad en los plazos establecidos. Quedarán exentos de abonar dicha inscripción aquellas personas que hubieran abonado la cuota durante al menos seis de los ocho meses de duración del programa en la temporada 2015/2016.

IX. Las inscripciones mensuales que se realicen a partir del día 15 del mes, abonarán el 50 % de la mensualidad correspondiente.

X. Se establecen sobre el precio público que se acuerde con carácter general, las siguientes reducciones:

- a) Familias numerosas de primera categoría: reducción del 50 % y familias numerosas de categoría especial: reducción del 60 %. Deberán presentar para su acreditación el título de familia numerosa que otorga la Junta de Andalucía u otra entidad competente.
- b) Segundo y sucesivos miembros de la unidad familiar, inscritos en el mismo programa, reducción del 20 %
- c) Personas con diversidad funcional, siempre que acrediten un grado de discapacidad del 33% como mínimo, bonificación adicional del 30%.
- d) Familias en las que sus ingresos no superen el IPREM por 2,5, bonificación del 90 %. La acreditación de tal condición se hará en coordinación con los servicios sociales municipales y, salvo programas específicos dirigidos a la promoción social de esta población, en ningún módulo habrá más de un 20 % de participantes con dicha bonificación.
- e) Personas en riesgo de exclusión social, bonificación del 100% , está bonificación sólo se concederá a usuarios que vengán precedidos de un informe por parte del grupo de familia de los servicios sociales de este ayuntamiento, en ningún módulo habrá más de un 20 % de participantes con dicha bonificación.

Las bonificaciones no serán acumulables entre sí, aplicándose la más beneficiosa.

XI. Para acceder a la reducción habrá que acreditar por parte de la persona interesada la situación que fundamenta la misma. El plazo para resolver será de diez días. El silencio administrativo será negativo.

XII. El importe que resulte de aplicar la reducción se redondeará siempre al alza utilizándose como referencia la cantidad de 50 céntimos.

XIII. La acreditación de las condiciones subjetivas que fundamentan el acceso a las reducciones, podrá ser requerida periódicamente con el fin de comprobar su vigencia.

XIV. La inscripción en este programa podrá hacerse en la Delegación de Deportes de forma presencial o a través de la oficina virtual de la Delegación de Deportes, en función de lo previsto para cada modalidad deportiva.

XV. El plazo máximo para abonar el importe del precio público será, una vez constatada la admisión al programa, en los primeros quince días del mes de octubre, y posteriormente en el momento de cada nueva inscripción. La inscripción no se entenderá formalizada hasta que no se



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

materialice el abono del precio público. Si se opta por la modalidad de carta de pago, se dispondrá de los días que se especifiquen en dicho documento (no superior a ocho) para proceder al abono efectivo. En caso contrario, la inscripción no surtirá efecto ni podrá materializarse.

XVI. A partir del segundo mes de inscripción, durante los quince primeros días de cada mes se procederá al pago de las renovaciones para continuar participando en el programa.

XVII. El incumplimiento del pago de las renovaciones en los plazos previstos para ello, podrá dar lugar a la exclusión del programa y el abono de la cuota de inscripción, así como un recargo por exceder el plazo de pago.

XVIII. Podrá efectuar el pago, cualquier persona con independencia de que tenga o no la condición de usuario. El tercero que pague la deuda no estará legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que le corresponde al obligado al pago si no es éste.

XIX. El pago del documento cobratorio normalizado podrá ser realizado en efectivo en las entidades y cajas autorizadas (Caixabank-CajaSol), o por cualquier otro medio de los admitidos por el Ayuntamiento. Se admitirá el pago por vía telemática y mediante tarjeta de débito o crédito presencialmente en las oficinas de la delegación de Deportes habilitadas para ello, siempre en el marco y condiciones que establezca la entidad colaboradora.

XX. Los pagos realizados a órganos no competentes o a personas no autorizadas para ello, *no liberarán al deudor de su obligación de pago*. Asimismo, la domiciliación de pagos periódicos está prevista para esta actividad.

XXI. El ejercicio de cualquier forma de pago se realizará en los términos que en la normativa del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se determine.

XXII. El monedero electrónico permite a la persona interesada realizar un depósito con la naturaleza de anticipo, previo ingreso mediante documento cobratorio en una entidad colaboradora, para realizar pagos por la prestación de algunos de los servicios deportivos municipales. Para su cancelación, el titular del monedero tendrá que realizar una solicitud en modelo normalizado. El saldo del monedero electrónico podrá usarse para el abono de las mensualidades de los Módulos de Iniciación Deportiva.

XXIII. Sólo podrán participar en los Módulos de Iniciación Deportiva de la modalidad en que se hayan inscrito, aceptando con carácter general que si no existiese el número mínimo establecido en cada módulo, éste podrá ser cancelado en el mes siguiente.

XXIV. La Delegación de Deportes tendrá la facultad de modificar las programaciones, actividades y horarios previstos inicialmente sin que se derive de ello ningún derecho de carácter compensatorio.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de la entrada en vigor del referido precio público y para general conocimiento.

18º SECRETARÍA/EXPTE. 739/2013. PROPUESTA SOBRE INSTALACION DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA Nº 34: SOLICITUD DE DON JOSÉ ÁNGEL GODINEZ GARRIDO.- Examinado el expediente que se tramita para autorizar la instalación de publicidad en auto taxi con licencia nº 34, y **resultando:**

1º Por don José Ángel Godinez Garrido, titular de la licencia de auto taxi nº 34, se ha presentado con fecha 05 de noviembre de 2015 escrito por el que solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo marca-modelo Lateral Design Limited, matrícula 2063-JHV, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en citado vehículo.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

3º Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.
- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.
- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.
- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

4º Consta en el expediente instruido al efecto informes de la Policía Local de fecha 19 de noviembre de 2015, en el que se indica que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra (BOP nº 99, de 2 de mayo de 2013), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a don José Ángel Godínez Garrido, titular de la licencia de auto taxi nº 34 para llevar publicidad exterior en el vehículo marca-modelo Lateral Design Limited, matrícula 2063-JHV, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- Pegatina de vinilo perforada en luneta trasera, con la siguiente leyenda:

“BODEGA SANTIAMEN” tapas de siempre con un toque diferente. Ven a conocernos.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Táxi de Alcalá de Guadaíra, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano y dar traslado del mismo a la Policía Local.

19º SECRETARÍA/EXPTE. 913/2014. PROPUESTA SOBRE AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 23: SOLICITUD



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

DE DON SERGIO GÓMEZ SÁNCHEZ.- Examinado el expediente que se tramita para autorizar la sustitución de vehículo de la licencia municipal de auto taxi nº 23, y **resultando:**

1º Don Sergio Gómez Sánchez, titular de la licencia de auto taxi núm. 23, ha presentado escrito con fecha 07 de octubre de 2015 por el que solicita autorización para sustituir el vehículo marca VOLKSWAGEN JETTA matrícula 1474-GLJ adscrito a dicha licencia, por otro vehículo marca SKODA RAPID matrícula 4587 JJH, adquirido por él mismo para dicho fin.

2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012) consta en el expediente instruido al efecto que el referido vehículo sustituto cumple con los requisitos de los vehículos previstos en la sección 2ª del capítulo IV de dicha norma, y en el artículo 18 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).

3º En el referido expediente se informa igualmente que la única deficiencia observada era la no exposición en lugar perfectamente visible y legible de un ejemplar de las tarifas vigentes, alegando que la Unión Local del Taxi llevaba dos años sin crear los adhesivos conteniendo las mismas.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 251/2015, de 25 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a don Sergio Gómez Sánchez la sustitución del vehículo marca VOLKSWAGEN JETTA matrícula 1474 GLJ por el nuevo vehículo marca SKODA RAPID matrícula 4587 JJH, que quedará adscrito a la licencia de auto taxi núm.23.

Segundo.- Requerir al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 de la referida Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, cumpla con la obligación de colocar el cuadro de tarifas vigentes, facilitadas por este Ayuntamiento, en el interior del citado vehículo, en lugar bien visible para el público.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano.

20º ASUNTOS URGENTES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

20º.1. RECONOCIMIENTO AL CUERPO DE BOMBEROS.- Dada cuenta del incendio ocurrido esta pasada madrugada en un local del municipio de Mairena del Alcor, en cuya extinción ha participado el Servicio Municipal de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos, junto con el servicio de Bomberos de Carmona, y en el que se generó una explosión y con ella el derrumbamiento del cerramiento del local afectando a cuatro bomberos, de los cuales tres pertenecen al Parque de Bomberos de Alcalá de Guadaíra, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Manifiestar al Cuerpo de Bomberos de Alcalá de Guadaíra la gratitud del Ayuntamiento por el buen trabajo realizado con excelencia, profesionalidad y valor en la referida



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

actuación, y realizar una especial mención por los miembros heridos, deseando su pronta recuperación.

Segundo.- Notificar este acuerdo al Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de este Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las trece horas y veinticinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

EL PRESIDENTE

(documento firmado electrónicamente al margen)

Antonio Gutiérrez Limones

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen)

Fernando Manuel Gómez Rincón